



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Plato, Julio veintiuno (21) de Dos mil Veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO.
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00104-00
Accionante	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado	JOSÉ NICOLAS CAMARGO MACHADO.
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO.

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP y la ley 2213 de 2022, y de los documentos que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JOSE NICOLAS CAMARGO MACHADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.695.808, por la suma de: **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L., (\$8.975.492, 00)** por concepto del saldo insoluto de capital, representados en el pagaré no. **51244000272.**

Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M.L., (\$2.659.712, 00)** por concepto del saldo insoluto de capital, representados en el Pagaré no. **51244001988.**

Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M.L., (\$944.310,00)** por concepto del saldo insoluto representados en el pagaré no. **5120085464.**

Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L., (\$6.113.589, 00)** por concepto del saldo insoluto de capital representados en el pagaré suscrito **10 de octubre de 2019**, más los intereses desde que se hizo exigible la obligación, y los que se causen.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la parte ejecutada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. Una vez superada la emergencia generada por el COVID 19 la ejecutante deberá aportar la demanda por medio físico para la conformación del expediente.

QUINTO. Reconózcase como apoderada del BANCOLOMBIA S.A., a la Doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ en los términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53526f48ae1f8a781a97498f0e7b46e8483fd45d9c6acae35130ece73f7c84c5**

Documento generado en 25/07/2022 12:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>